Función Pública

Decreto 1633 de 1985

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1633 DE 1985

(Junio 14)

Derogado por el ArtÃculo 113 de la Ley 300 de 1996.

"Por el cual se crea el Consejo Nacional de FacilitaciÃ³n TurÃstica."

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ□BLICA DE COLOMBIA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y segÃºn lo previsto en el artÃculo 1Âº del Decreto 1050 de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma naturaleza del turismo y las caracterÃsticas de organizaciÃ³n del Estado Colombiano, son mÃºltiples las instancias gubernamentales cuyos objetivos y acciones afectan al turismo e inciden concretamente en el Ã¡mbito de la FacilitaciÃ³n TurÃstica, haciÃ©ndose indispensable establecer una lÃnea de coordinaciÃ³n;

Que la primera reuniÃ³n de Ministros de Turismo del Grupo Andino, realizada en Cuzco y Puno en 1982, emitiÃ³ la ResoluciÃ³n nÃºmero 6, en concordancia con las Resoluciones nÃºmeros 1, 3 y 10, por medio de las cuales recomienda a los paÃses signatarios del Acuerdo de Cartagena, crear en cada uno de ellos el Consejo Nacional de FacilitaciÃ³n TurÃstica;

Que la segunda reuniÃ³n de Directores de Turismo del Grupo Andino, cuerpo de acciÃ³n constituido mediante la DecisiÃ³n 171 de la ComisiÃ³n del Acuerdo de Cartagena, en 1982, hizo suya esta recomendaciÃ³n y la consignÃ³ en la ResoluciÃ³n nÃºmero 3 de abril de 1983, en la ciudad de Caracas;

Que es necesario estimular el turismo receptivo del paÃs, de acuerdo con lo consignado en el Plan Nacional de Desarrollo 83/86,

DECRETA:

ARTÃ□CULO 1Âº CrÃ©ase el Consejo Nacional de FacilitaciÃ³n TurÃstica, adscrito al Ministerio de Desarrollo EconÃ³mico e integrado de la siguiente manera:

1. Por el Gerente de la CorporaciÃ³n Nacional de Turismo de Colombia, o su delegado, quien lo presidirÃ¡.

2. Por los Jefes de las Divisiones de Fronteras, Consular y Visas, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. Por el Jefe del Departamento 5 del Estado Mayor Conjunto y el Director de la DirecciÃ³n Operativa de la PolicÃa Nacional, del Ministerio de Defensa Nacional.

4. Por el Jefe de la DivisiÃ³n de ExtranjerÃa del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.

5. Por el Jefe de la Oficina de PlaneaciÃ³n del Departamento Administrativo de AeronÃ¡utica Civil.

6. Por el Jefe de la DivisiÃ³n Legal de la DirecciÃ³n General de Aduanas.

7. Por el Comandante del Resguardo Nacional de Aduanas.

8. Por el Subdirector Operativo del Instituto Nacional del Transporte, INTRA.

PARÃ□GRAFO 1Â° La SecretarÃa TÃ©cnica del Consejo Nacional de FacilitaciÃ³n TurÃstica estarÃ¡ a cargo de la CorporaciÃ³n Nacional de Turismo de Colombia.

PARÃ□GRAFO 2Â° Cuando el Consejo lo estime conveniente, podrÃ¡ citar a sus reuniones a representantes de otras entidades u organismos pÃºblicos y privados.

ARTÃ□CULO 2Â° El Consejo Nacional de FacilitaciÃ³n TurÃstica se reunirÃ¡ en forma ordinaria una (1) vez al mes o, extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Gerente de la CorporaciÃ³n Nacional de Turismo de Colombia.

ARTÃ□CULO 3Â° El Consejo Nacional de FacilitaciÃ³n TurÃstica, creado por este Decreto tendrÃ¡ como funciones las siguientes:

-Recomendar al Gobierno la polÃtica de FacilitaciÃ³n TurÃstica en cuanto se refiere al internamiento de personas, equipajes y vehÃculos, asÃ como las medidas policivas y sanitarias pertinentes.

--Estudiar y proponer al Gobierno las medidas tendientes a agilizar el ingreso de los turistas, sus equipajes y vehÃculos.

--Establecer lÃneas de coordinaciÃ³n interinstitucional eficaces.

--Recomendar al Gobierno Nacional los contenidos para las negociaciones o acuerdos bilaterales o multilaterales que en el campo de la FacilitaciÃ³n TurÃstica se presenten.

--Coordinar la labor que adelanten los Consejos Regionales de FacilitaciÃ³n TurÃstica.

--Evaluar periÃ³dicamente el encargo que se le da.

--Informar al Ministro de Desarrollo EconÃ³mico sobre las acciones cumplidas en desarrollo de las funciones que se le asignan.

ARTÃ□CULO 4Â° El Consejo Nacional de FacilitaciÃ³n TurÃstica podrÃ¡ sesionar vÃ¡lidamente con la mayorÃa de sus miembros y sus decisiones se tomarÃ¡n por la mayorÃa simple de los presentes.

ARTÃ□CULO 5Â° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expediciÃ³n.

COMUNÃ□QUESE Y CÃ□MPLASE.

Dado en BogotÃ¡, D. E. a los 14 dÃas del mes de junio de 1985.

BELISARIO BETANCUR

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,

AUGUSTO RAMÃ□REZ OCAMPO.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÃ□DITO PÃ□BLICO,

ROBERTO JUNGUITO BONNET.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

GENERALMIGUEL VEGA URIBE.

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÃ□MICO,

GUSTAVO CASTRO GUERRERO.

EL MINISTRO DE OBRAS PÃ□BLICAS Y TRANSPORTE,

RODOLFO SEGOVIA SALAS.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE AERONÃ□UTICA CIVIL,

JUAN GUILLERMO PENAGOS.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD,

CORONEL MIGUEL MAZA MÃ□RQUEZ.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. N. 37050. 9 de julio de 1985.

Fecha y hora de creación: 2024-06-03 06:35:33